

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 19/2022**

-se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2021-00722-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por EL CONJUNTO HABITACIONAL CAMPO HERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL representado por Sandra Milena Flores Gil, en contra del BANCO DE OCCIDENTE, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con intereses y costas y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La apoderada del aparte actora quien solicita la terminación del proceso, tiene facultad para recibir.

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPO HERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL representado por Sandra Milena Florez Gil, en contra del BANCO DE OCCIDENTE por pago total de la obligación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares el embargo de los bienes inmuebles, denunciado como de propiedad del demandado Banco de Occidente e identificados con los folios de matrícula No. 100-40690 y 100-40799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Medida comunicada mediante oficio No.23336 del 11 de noviembre de 2021, no fue perfeccionada la medida.

Tercero : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 004 Del 19/01/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98412d91eb729c1481c9728804a2b9fc5121dea9b0d6330ed2feafee63deeea**

Documento generado en 18/01/2022 04:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>